

Secretaria. Informo a usted que en el proceso ejecutivo Hipotecario, identificado con radicación No. 700014003006-2017-00798-00, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó avalúo comercial del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de octubre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : CE 700014003006-**2017-00798-00**
Demandante : Carlos Gustavo Nuñez Lorduy
Demandado : Dalia Margarita y Manuel Maria Buelvas

Encontrándose el presente proceso al despacho, pendiente de correr traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-19275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, advierte el Juzgado que no se encuentra anexado al expediente avalúo catastral del inmueble objeto de medida cautelar.

El numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., establece: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".* (Subrayado fuera del texto original).

De la norma transcrita se infiere que la presentación del avalúo comercial es procedente solo en el evento en el que el demandante se encuentre en desacuerdo con el valor asignado por el avalúo catastral del inmueble, por lo que ambos deben ser aportados conjuntamente.

Ante lo mencionado, el Juzgado encuentra que no es procedente correr traslado del avalúo comercial, debido a que no fue adjuntado el avalúo catastral del inmueble, en la forma establecida por el artículo anteriormente citado, procediéndose a requerir a la parte demandante para su aporte al proceso.

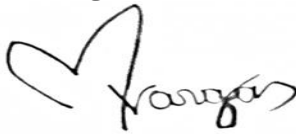
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: abstenerse de correr traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-19275de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que adjunte con destino al proceso el avalúo catastral actualizado del inmueble anteriormente aludido, de conformidad con lo expuesto por el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is positioned above the printed name of the judge.

MARGARITA MARIA VARGAZ VELILLA
JUEZ